INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, la demanda de Nulidad de Matrimonio Civil, con la acreditación del envió de la demanda los anexos y el escrito de subsanación al demandado CARLOS HERNAN TENORIO ARCINIEGAS al correo electrónico: carloshernantenorio@outlook.com.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).-

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023). –

Auto:	**1104**
Actuación:	**Nulidad Matrimonio Civil**
Demandante:	**Damaris Giraldo Sánchez**
Demandado:	**Carlos Hernán Tenorio Arciniegas**
Radicado:	**76-001-31-10-001-2022-549-00**
Providencia:	**Auto Admite Demanda**

Visto el informe que antecede y acreditado el requisito del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, procede admitir la demanda de Nulidad de Matrimonio Civil, formulada por señora DAMARIS GIRALDO SÁNCHEZ, por medio de apoderado formula demanda de Nulidad de Matrimonio Civil, dirigida contra el señor CARLOS HERNÁN TENORIO ARCINIEGAS, por la causal 12 del artículo 140 del Código Civil, sobre "Cuando respecto del hombre o de la mujer, o de ambos estuviere subsistente el vínculo de un matrimonio anterior", la cual se ajusta a derecho de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 90 y 368 del Código General del Proceso, y al Decreto 806 de junio de 2020, razón para admitirla.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **Nulidad de Matrimonio Civil**, formulada por la señora DAMARIS GIRALDO SÁNCHEZ, en contra de CARLOS HERNÁN TENORIO ARCINIEGAS, que se adelantará por el trámite Verbal, regulado en los artículos 82, SS., y 368 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto al señor CARLOS HERNÁN TENORIO ARCINIEGAS y el traslado de la demanda, por el término de 20 (veinte) días.

TERCERO: ORDENAR a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para la notificación personal, a través de los canales digitales, señalados para notificaciones personales.

NOTIFIQUESE. -

JUEZA

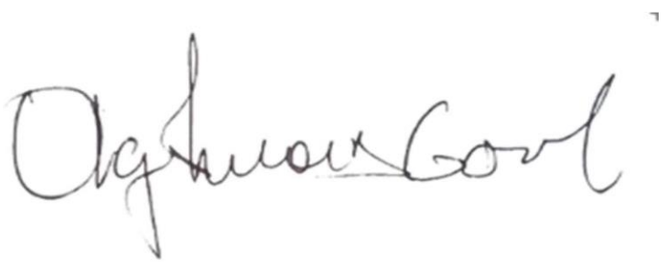

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

VCS/30/05/2023

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA

ESTADO No. 0*93*

EN LA FECHA *5* DE *JUNIO* DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,

FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCON